

RESOLUCIÓN TÉCNICA N.º 54 FACPCE
(Modificada por RT N.º 56 FACPCE)

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES
NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE
CONTABILIDAD

Reconocimiento y baja en cuentas. Medición
Comparación de la medición de activos con su valor
recuperable. Medición de Activos y Pasivos. Patrimonio
Neto. Cuantificación de Resultados.

(Primera Parte)

Autor: Julio Benjamín Salomón

INDICE**PÁGINA**

Introducción	3
Reconocimiento y baja en cuentas	3
Definición	3
Disposiciones generales sobre reconocimiento	4
Disposiciones particulares sobre reconocimiento	10
Medición	17
Comparación de la medición de activos con su valor recuperable	19
Criterios aplicables para su definición	19
Frecuencia de las comparaciones	22
Determinación del valor de uso	26
Niveles de comparación	27
Selección de la tasa de descuento	27
Tratamiento general	28
Pérdidas por desvalorización y su imputación	30
Reversión de las pérdidas por desvalorización	31

Introducción

El presente trabajo es complementario de uno anterior en el que se abordaron diversos aspectos de la RT N° 54 FACPCE: "Normas Contables Profesionales. Norma Unificada Argentina de Contabilidad" (Introducción y Primera Parte), aclarándose que en esta oportunidad se contempla la RT 54 FACPCE modificada por la RT 56 FACPCE, por lo que toda referencia a la RT 54 debe ser entendida como referida al texto actualizado por la RT 56, habiéndose eliminado en su denominación la expresión (Introducción y Primera Parte), pues en este nuevo texto se agrega a lo originariamente sancionado lo que se encargó al CENCyA como Proyectos de Segunda y Tercera Parte, y se derogan resoluciones técnicas vinculadas a los nuevos temas incluidos en el texto actualizado, citándose entre ellas, la Resolución Técnica N° 18 "Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular", Resolución Técnica N° 21 "Normas contables profesionales: Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas" y la Resolución Técnica N° 22 "Normas contables profesionales: actividad agropecuaria".

Asimismo, se fija un nuevo plazo de entrada en vigencia estableciendo su aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del **1 de julio de 2024 inclusive**, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.

Se centra en el análisis de las disposiciones contempladas en materia de reconocimiento y baja en cuentas; medición; comparación de la medición de activos con su valor recuperable; medición inicial y posterior de activos y pasivos; Patrimonio Neto y cuantificación de resultados. Todo ello, debido a su extensión, será abordado en dos publicaciones: Primera y Segunda Parte. En esta Primera Parte se abordarán los temas: reconocimiento y baja en cuentas; medición y comparación de la medición de activos con su valor recuperable.

Reconocimiento y Baja en Cuentas

Definición

La RT 54 FACPCE define como operaciones fundamentales que rigen la preparación de un conjunto completo de estados contables a las siguientes: a) reconocimiento b) baja en cuentas c) medición y d) presentación y revelación en notas.

El reconocimiento es la incorporación de manera formal en el sistema de información contable (o sea contabilización) de una partida que cumple la definición de uno de los elementos de los estados contables y siempre que pueda medirse confiablemente.

Definidos los elementos de los estados contables, **se reconocerán en estos últimos los elementos que cumplan sus respectivas definiciones y que tengan**

atributos a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir el requisito de confiabilidad.

A nivel internacional, el Marco Conceptual para la Información Financiera 2018 del IASB (International Accounting Standards Board: Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) define en el Punto 5.1. el reconocimiento como "el proceso de captar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado (o estados) del rendimiento financiero, una partida que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros- un activo, un pasivo, patrimonio, ingresos o gastos". Cabe aclarar que se incluyen en ingresos lo que las normas argentinas definen como ganancias y en gastos lo previsto en nuestra normativa como pérdidas, y denomina patrimonio a lo que nuestras normas definen como patrimonio neto.

Agrega el Marco Conceptual citado en el párrafo anterior en el Punto 4.38: "Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento, siempre que:

- a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta; y
- b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad".

Cuando se dejen de cumplir las condiciones para su reconocimiento, se procederá a la baja en cuentas total o parcial de un activo o pasivo. Normalmente, ello ocurrirá: a) en el caso de un activo, cuando la entidad transfiere o pierde el control total o parcial de un activo reconocido, por su venta o su disposición por otras causas; y b) en el caso de un pasivo, cuando la entidad deja de tener una obligación por un pasivo reconocido, por la totalidad o una parte de dicho pasivo, según corresponda.

Al dar la baja, de corresponder, se reconocerá simultáneamente los nuevos activos o pasivos e imputará al resultado del período la diferencia entre las mediciones contables netas de: a) los nuevos activos o pasivos; y b) los activos o pasivos dados de baja.

Se juzga conveniente, para un mejor tratamiento de lo previsto en materia de reconocimiento, distinguir entre "disposiciones generales" (previstas para todos los activos, pasivos, y demás elementos de los estados contables) y "disposiciones particulares" (exigencias y/o aclaraciones aplicables a determinados activos, pasivos, partidas de P. Neto, y ciertos resultados, por ejemplo ingresos de actividades ordinarias provenientes de transacciones, adicionalmente a las generales), precisándose que de los temas incluidos en el Capítulo 8 de la RT 54: "Reconocimiento y medición de partidas particulares" sólo se abordará lo previsto para "Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios".

Disposiciones Generales

Las disposiciones contempladas en la RT 54 FACPCE en materia de reconocimiento son las que se citan a continuación. Se destaca la actualización en la definición de activo y pasivo y su reconocimiento. Las nuevas definiciones se basan en las contenidas en el Marco Conceptual para la Información Financiera 2018 del IASB, que actualizó el emitido en septiembre de 2.010, y tiene vigencia desde enero del año 2.020. Se reitera nuestro criterio expuesto en el trabajo anterior citado en la Introducción, con respecto a que estos cambios ya debieron incorporarse a nuestra normativa mediante modificación de la RT N° 16 FACPCE “Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26”, pues no resulta congruente y carece de sustento técnico que las entidades que adopten por obligación o por opción las normas internacionales de información financiera tengan un marco conceptual con una concepción de activo y pasivo diferente de aquellas que apliquen la RT N° 16 FACPCE. La definición de los elementos de los estados contables y las condiciones para su reconocimiento, deben ser las mismas para todo tipo de entes. No obstante, los cambios introducidos, subsisten diferencias, especialmente en la definición de “activo”.

Tanto la definición de los elementos de los estados contables como las Premisas y Operaciones Fundamentales para la Preparación de los Estados Contables, fueron tratados en mi trabajo sobre diversos aspectos de la RT N° 54 FACPCE: “Normas Contables Profesionales. Norma Unificada Argentina de Contabilidad” (Introducción y Primera Parte), por lo que sólo se consignará lo que se considera necesario destacar para una mejor comprensión de los temas aquí abordados.

La Resolución Técnica N° 54 no deroga la Resolución Técnica N° 16, pero sí introduce cambios con relación a lo contemplado en ella, rigiendo lo previsto en el último párrafo de la RT N° 16, SEGUNDA PARTE, 1-Introducción: “En el caso que existiera alguna discrepancia entre las normas del marco conceptual contenido en esta resolución técnica y las normas contables profesionales contenidas en otras resoluciones técnicas, prevalecerán estas últimas.”

Una entidad **reconocerá un activo** cuando:

- a) la partida cumpla la definición prevista para activo;
- b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad (credibilidad); y
- c) su contribución a los beneficios económicos futuros sea probable, excepto que esta Resolución Técnica u otras normas contables establezcan un umbral de probabilidad diferente para partidas determinadas.

Una entidad **reconocerá un pasivo** cuando:

- a) la partida cumpla la definición prevista para pasivo;
- b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad (credibilidad); y

c) la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de esas obligaciones sea probable, excepto que esta Resolución Técnica u otras normas contables establezcan un umbral de probabilidad diferente para partidas determinadas.

Tanto en activos como en pasivos se modifica el umbral de probabilidad, pasando la contribución a los beneficios económicos futuros (en activos) o la salida de recursos económicos (en pasivos) de ser "altamente probable" a "probable". Debe resultar más probable que improbable (superior al cincuenta por ciento), excepto que se establezca un umbral de probabilidad diferente para partidas determinadas. Se alinea con lo previsto a nivel internacional, lo que se considera adecuado, pues hasta ahora los entes que no aplican las NIIF o NIIF para PYMES, porque no están obligados o no optaron por su aplicación, tienen una exigencia de probabilidad superior que la requerida a los que las aplican, lo que puede conducir a estos entes a no reconocer un activo o pasivo que sí reconocerían si se aplicara la normativa internacional, a lo que se agrega la indefinición de "altamente probable".

Sí se mantiene la exigencia de alta probabilidad prevista actualmente en la RT 17 FACPCE "Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general", en lo relativo a la probabilidad de venta contemplada en la definición de "activos no corrientes mantenidos para la venta", disponiéndose al efecto en la RT 54 FACPCE, Punto 4.16: "Incluye activos originalmente clasificados como no corrientes cuyo destino fue modificado con el fin de mantenerlos para la venta, que cumplen con las siguientes condiciones: a) el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, en los términos usuales; b) su venta debe ser altamente probable; y c) debe esperarse que dicha venta se produzca dentro del año de la fecha de la clasificación".

Se define como Activo "un recurso económico (material o inmaterial), controlado por la entidad como consecuencia de hechos ya ocurridos. Un recurso económico es un bien o un derecho que tiene la capacidad de generar beneficios económicos".

El término "capacidad" está usado como conjunto de condiciones, aptitudes, o cualidades, que permiten a un activo generar beneficios económicos.

El control de un recurso económico se da cuando se tiene la capacidad presente de dirigir el uso del recurso económico y obtener los beneficios económicos que pueden proceder de éste.

Los beneficios económicos existen si el recurso tiene valor de uso o valor de cambio para una entidad. Un activo tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de: a) canjearlo por efectivo o por otro activo; b) utilizarlo para cancelar una obligación o c) distribuirlo a los propietarios de la entidad; y tiene valor de uso cuando la entidad puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos.

La RT N° 16 FACPCE prescribe que un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente).

Se observan en la nueva definición de activo como diferencias destacables con lo previsto en la RT 16 FACPCE: a) en la nueva concepción se cita "recurso económico" en lugar de "bien", y se incluye en él tanto a un bien como a un derecho con capacidad de generar beneficios económicos; y b) el control recae sobre el recurso económico y no sobre los beneficios económicos.

El Marco Conceptual para la Información Financiera 2018 del IASB, define Activo, en los Puntos 4.3 y 4.4 como "un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos". No hace referencia a "bien" como sí lo hace la RT N° 54 FACPCE.

Al respecto, se consigna en los Fundamentos de las Conclusiones del Marco Conceptual mencionado, Punto FC4.26: **"El Consejo optó por el término "recurso económico" porque ayuda a enfatizar que el recurso en cuestión no es, por ejemplo, un objeto físico, sino derechos sobre un objeto físico"** y en el Punto FC4.28, que, para un objeto físico, tal como un elemento de propiedades, planta y equipo, el recurso económico no es el objeto físico sino un conjunto de derechos sobre el objeto. Surge con claridad la diferencia con el concepto de recurso económico de la RT 54 FACPCE.

Con relación al "potencial de producir beneficios económicos", en los Fundamentos precitados se precisa en el Punto FC4.11:" La frase de "tiene el potencial de producir beneficios económicos" (o de forma análoga "tiene el potencial de requerir la transferencia de un recurso económico") capta los siguientes puntos:

(a) No es suficiente que los beneficios económicos puedan surgir en el futuro. Los beneficios económicos deben surgir de alguna característica que ya existe dentro del recurso económico. Por ejemplo, una opción comprada tiene el potencial de producir beneficios económicos para los tenedores, pero solo porque la opción ya contiene un derecho que permitirá al tenedor ejercitar la opción.

(b) La definición no pretende imponer un umbral de probabilidad mínimo. La cuestión importante es que en al menos en una circunstancia el recurso económico producirá beneficios económicos".

Se pone énfasis en que un activo es un recurso económico (derecho presente con potencial de producir beneficios económicos) y no la entrada final de beneficios económicos que el recurso puede producir. Por ejemplo, en el caso citado de las "opciones", si bien el valor de una opción comprada procede de su potencial presente para producir beneficios económicos a través del ejercicio de la opción en el futuro, el recurso económico es el derecho presente a ejercer la opción en una fecha futura, y no los beneficios económicos futuros que el tenedor recibirá si se ejercita la opción.

El cambio se justifica en el Punto FC4.9: "El Consejo sustituyó el concepto de una entrada o salida esperada de recursos por las siguientes razones: (a) La eliminación de "esperada" centra, adecuadamente, la definición en el recurso u obligación de carácter económico. El hecho de conservar un concepto de entradas o salidas esperadas o probables podría excluir muchos elementos que son claramente activos y pasivos, por ejemplo, compras a precio desfavorable y opciones emitidas, contratos de seguro y obligaciones de transferir un recurso económico si ocurre un suceso especificado futuro de carácter incierto... (b) El concepto de flujos esperados es inútil, porque las interpretaciones de este término pueden variar ampliamente y están, a menudo, cercanos al concepto de un nivel de umbral de probabilidad". Esto está en línea con la preferencia a nivel internacional de considerar la probabilidad en los criterios de reconocimiento, en lugar de en las definiciones de los elementos de los estados financieros.

La RT 54 FAPCE define como Pasivo "una obligación de entregar activos o prestar servicios a terceros, como consecuencia de hechos ya ocurridos. Un pasivo puede incluir obligaciones:

a) **legales**, que son las originadas en:

- (i) la legislación;
- (ii) contratos o acuerdos entre partes; o
- (iii) alguna otra causa legal; o

b) **voluntarias**, que son los compromisos o responsabilidades asumidas por una entidad:

(i) como consecuencia de un patrón de comportamiento, políticas empresariales de dominio público o declaraciones suficientemente concretas

(ii) mediante los cuales crea en terceros expectativas de que va a cumplir dichos compromisos o responsabilidades".

Aquí se distingue entre obligaciones "legalmente exigibles" y "voluntariamente asumidas" de mejor forma que la prevista en la RT 16 FACPCE. Cabe distinguir dentro de las de origen legal las provenientes de la "legislación" y las originadas en "contratos o acuerdo entre partes". Lo proveniente de la legislación es de cumplimiento obligatorio generalizado para todos los sujetos alcanzados por lo normado, mientras que lo originado en contratos o acuerdos está limitado a las partes (legal para ellas). Se responde legalmente por lo convenido.

Al respecto el artículo 1728 del Código Civil y Comercial de la Nación prescribe: "ARTICULO 1728.- Previsibilidad contractual. En los contratos se responde por las consecuencias que las partes previeron o pudieron haber previsto al momento de su celebración. Cuando existe dolo del deudor, la responsabilidad se fija tomando en cuenta estas consecuencias también al momento del incumplimiento".

El Marco Conceptual para la Información Financiera 2.018 del IASB define "Pasivo" en el Punto 4.26: "Un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados". Está en línea con la definición contemplada de activo como recurso económico. Una obligación es un deber o responsabilidad que la entidad no tiene la capacidad práctica de evitar. A su vez, en el Punto 4.39 prescribe que las obligaciones de transferir un recurso económico incluyen, entre otras, las de pagar en efectivo, entregar bienes o prestar servicios.

La RT N° 16 FACPCE dispone que un ente tiene un pasivo cuando: a) debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra; b) la cancelación de la obligación: 1) es ineludible o (en caso de ser contingente) altamente probable; 2) deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable, o debido a la ocurrencia de cierto hecho, o a requerimiento del acreedor.

Con relación a la RT N° 16 FACPCE, en la RT N° 54 FACPCE se excluye la expresión contemplada en el Punto a) "...o es altamente probable que ello ocurra" y lo previsto en el Punto b) antes citado. Ello puede explicarse, además de lo ya explicitado como preferencia en la normativa internacional, por optar por una definición de pasivo de carácter general y reservar la consideración de la incertidumbre, y el carácter de ineludible o probable, para la definición de "pasivos ciertos en moneda" y provisiones, respectivamente.

Los primeros son pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, que representan una obligación de entregar sumas de efectivo, equivalentes de efectivo o créditos ciertos en moneda, siendo ineludible la salida tales recursos económicos. Las provisiones son pasivos caracterizados por: a) incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, pues dependen de hechos futuros que no están totalmente bajo el control de la entidad; y b) satisfacer los requisitos establecidos por esta Resolución Técnica para su reconocimiento. Ellos son: cumplir con la definición de pasivo y de previsión; satisfacer su medición el requisito de confiabilidad; y que resulte probable la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su definición.

Una entidad reconocerá las transacciones con los propietarios en su carácter de tales, los resultados y los resultados diferidos cuando se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes variaciones patrimoniales. A estos fines, deberá priorizar:

- a) la sustancia económica de los hechos antes que a su forma; y
- b) la definición de activos, pasivos y patrimonio neto antes que a la correlación de ingresos y gastos.

En la medida en que se cumpla lo indicado en el párrafo anterior, una entidad imputará a resultados:

- a) los costos relacionados con un ingreso, en el mismo período durante el cual se reconoce el ingreso;

- b) los costos que no pueden asociarse con un ingreso, pero se vinculan con un período, en dicho período; y
- c) los demás costos, en forma inmediata.

Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio) de acuerdo con lo establecido en la sección "Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)". Esta sección se incorpora con la RT 54 FACPCE, dentro de los temas previstos en el Capítulo 5 "Efectos contables procedentes de determinadas circunstancias, transacciones o contratos", y contiene: a) definición de ingresos de actividades ordinarias: "Son los aumentos del patrimonio neto originados en la producción o venta de bienes, en la prestación de servicios, la construcción de activos u otros hechos que hacen a las actividades principales de la entidad", b) distinción entre los ingresos de actividades ordinarias provenientes de transacciones de los generados por actividades internas, tales como el crecimiento natural o inducido de determinados activos en una explotación agropecuaria o la extracción de petróleo o gas en esta industria; y c) reconocimiento-devengamiento de estos ingresos.

Una entidad reconocerá los resultados por acrecentamientos, valorizaciones o desvalorizaciones provenientes de acontecimientos internos o externos a la entidad que motiven cambios en las mediciones contables de activos o pasivos, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución Técnica o en otras normas contables.

Una entidad medirá los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas empleando los criterios de medición contable de las contrapartidas que deba reconocer o dar de baja, según corresponda.

Una entidad reconocerá y medirá los impuestos sobre las ganancias de conformidad con lo establecido en la sección "Contabilización del impuesto a las ganancias".

En los estados contables intermedios, una entidad aplicará los mismos criterios de reconocimiento de variaciones patrimoniales que en los estados contables de cierre de ejercicio, salvo que una norma particular indique lo contrario.

Cuando no pueda reconocer un elemento por incumplimiento de los requisitos de confiabilidad (credibilidad) o probabilidad de concreción, una entidad deberá informar sobre tal circunstancia en los estados contables.

Disposiciones Particulares

La RT 54 FACPCE contempla para ciertos activos, pasivos, e ingresos de actividades ordinarias provenientes de transacciones, exigencias y/o pautas adicionales para su reconocimiento, con excepciones y opciones de no reconocimiento; y precisiones sobre el hecho sustancial generador de las variaciones patrimoniales, que se enuncian a continuación:

1-Créditos en moneda

- Una entidad reconocerá una **cuenta a cobrar a clientes** como un activo cuando:
 - a) se cumple la definición general de activo y la definición específica de créditos en moneda; y
 - b) emitió las facturas o documentos similares.
- Una entidad reconocerá un **derecho de facturar a clientes** como un activo cuando:
 - a) se cumple la definición general de activo y la definición específica de créditos en moneda;
 - b) reconoció ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con lo indicado al respecto en la norma; y
 - c) no emitió las facturas o documentos similares.
- Una entidad reconocerá un **derecho de reembolso** como un activo cuando:
 - a) exista un pasivo previamente reconocido que se relacione con tal derecho; y
 - b) sea prácticamente segura su recepción una vez cumplida su obligación de efectuar un desembolso o pago.

2-Patrimonio Neto

Aportes de capital y similares

Una entidad reconocerá los aportes provenientes de la emisión las acciones, cuotas partes, otros instrumentos de patrimonio y primas de emisión en el momento de la suscripción por parte de los propietarios.

Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones y similares

Una entidad reconocerá un aporte irrevocable para futuras suscripciones de acciones o instrumentos similares en el patrimonio neto cuando:

- a) hayan sido efectivamente integrados;
- b) surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración de la entidad mediante el cual se estipule:
 - (i) que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad mediante un procedimiento similar al de reducción del capital social;
 - (ii) que el destino del aporte es su futura conversión en acciones; y

(iii) las condiciones para dicha conversión;

c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Una entidad reconocerá dentro del pasivo los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones o instrumentos similares que incumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas

Una entidad reconocerá un aporte irrevocable para absorber pérdidas acumuladas como patrimonio neto, modificando los resultados acumulados, siempre que tales aportes hayan sido:

a) efectivamente integrados; y

b) aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Otras partidas o transacciones que integran el patrimonio neto

Una entidad reconocerá en el momento de la aprobación por parte de asamblea de accionistas (u órgano equivalente) hechos tales como los siguientes:

a) Constitución de reservas.

b) Desafectación de reservas.

c) Distribución de utilidades a los accionistas o socios.

d) Capitalización de resultados.

e) Absorción de pérdidas.

Una entidad reconocerá cualquier otra partida distinta de las enunciadas en los párrafos anteriores como patrimonio neto, siempre que haya sido:

a) efectivamente integrada; y

b) aprobada por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) de la entidad o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Cuando los accionistas o socios condonan un crédito o asumen una deuda de la entidad, ésta reconocerá dicha transacción como una contribución de capital, una vez aprobada por los órganos societarios

facultados para decidir sobre dicha materia.

Cuando condona o asume una deuda de sus accionistas o socios, una entidad reconocerá dicha transacción como una reducción de capital o una distribución de utilidades, de acuerdo a lo dispuesto por los órganos societarios facultados para aprobar dichas decisiones.

3- Pasivos o activos por impuesto diferido

Pasivo por impuesto diferido (generado por diferencias temporarias imponibles), se reconocerá siempre que sea probable que la recuperación o la cancelación de la medición contable de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales mayores.

Activo por impuesto diferido (generado por diferencias temporarias deducibles), se reconocerá siempre que sea probable que la recuperación o la cancelación de la medición contable de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales menores.

Activo por impuesto diferido cuando existan pérdidas fiscales o quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados se reconocerá siempre que resulte probable su deducción de ganancias imponibles futuras.

Es decir, debe estimarse probable la obtención de ganancias imponibles futuras suficientes. Para evaluar la probabilidad de obtener tales ganancias, una entidad deberá considerar si:

- a) las pérdidas o quebrantos fiscales han sido producidos por causas identificables, cuya repetición es improbable;
- b) existen normas que establecen un límite temporal para la utilización de tales quebrantos;
- c) reconoció pasivos por impuestos diferidos que permitan estimar la existencia de futuros importes imponibles; o
- d) tiene oportunidades de planificación fiscal que le permita incrementar los beneficios imponibles futuros (por ejemplo, intercambiando activos cuyos ingresos están exentos por otros que generan ganancia gravada o eligiendo el momento para la imputación de ciertos ingresos o gastos a los fines de la determinación de la ganancia imponible).

Excepciones al Reconocimiento de Pasivos por Impuesto Diferido

Prohibición de reconocimiento

Una entidad no reconocerá pasivos por impuestos diferidos procedentes de:

- a) Un valor llave que no es deducible impositivamente;
- b) El reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que: (i) no es una combinación de negocios; y (ii) a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo.
- c) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si: (i) la inversora puede controlar los momentos

de reversión de tales diferencias temporarias; y (ii) es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible.

Reconocimiento opcional

Se podrá optar por no reconocer los pasivos por impuestos diferidos provenientes de:

a) Diferencias entre la medición contable y base fiscal de terrenos y otros activos no amortizables no destinados a la venta o negociación cuando es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible (por ejemplo, porque no se espera su venta en un plazo razonable).

Actualmente la RT 41 FACPCE "Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Entes Medianos", Anexo I - Conceptos y guías de aplicación, "Aspectos adicionales para aplicar el método del impuesto diferido", sólo faculta a un ente a no reconocer una diferencia temporaria relacionada con los terrenos agropecuarios sobre los que sea improbable que las diferencias temporarias se reversen en el futuro previsible (por ejemplo, si no se prevé su venta en un futuro previsible).

b) Diferencias entre la medición contable y base fiscal de ciertos tipos de hacienda que probablemente no generen mayores pagos fiscales en el momento de la venta debido a los requisitos establecidos por la legislación fiscal (por ejemplo, el mantenimiento del número de cabezas).

Excepciones al Reconocimiento de Activos por Impuesto Diferido

Una entidad no reconocerá activos por impuestos diferidos procedentes de:

a) El reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que: (i) no es una combinación de negocios; y (ii) a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo.

b) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si es improbable que: (i) las diferencias se reviertan en un futuro previsible; o (ii) la entidad espere ganancias imponibles suficientes contra las cuales computar tales diferencias.

4- Ingresos de actividades ordinarias provenientes de transacciones

Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias por transacciones (operaciones de intercambio) cuando las mismas estén

concluidas de acuerdo con la sustancia o realidad económica, la que deberá primar sobre su forma legal o contractual. En función de ello, se reconocerán:

a) Los ingresos por venta de bienes: en el momento de obtención del control de tales bienes por parte del cliente. Por ejemplo, cuando se produce la entrega del activo y el cliente acepta el producto.

b) Los ingresos procedentes de servicios: (i) De prestación continua: a lo largo del plazo durante el cual se realiza la prestación. Por ejemplo, a medida que restaura un edificio perteneciente al cliente. (ii) No contemplados en (i): al concluir su prestación. Por ejemplo, cuando una consultora entrega el informe para cuya preparación fue contratada.

c) Los ingresos procedentes de contratos de construcción: (i) Si se asemejan a venta de bienes, según lo dispuesto en el inciso a). Por ejemplo, si construye departamentos bajo la modalidad "a pozo" en su propio terreno y transfiere dichas propiedades al terminar la obra. (ii) Si se asemejan a servicios de prestación continua, según lo dispuesto en (i) del inciso b). Por ejemplo, si construye un edificio sobre un terreno cuya propiedad pertenece al cliente.

d) Un anticipo de clientes si: (i) se satisfacen las condiciones para el reconocimiento de los activos o la baja de los pasivos que constituyen su contrapartida, establecidas en otras secciones de esta Resolución Técnica u otras normas contables; y (ii) la transacción (operación de intercambio) no puede ser considerada concluida desde el punto de vista de la realidad económica, según lo establecido en los incisos previos, de este párrafo.

5- Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios

Previamente a la consideración de su reconocimiento, deben contemplarse las siguientes definiciones contenidas en la RT 54 FACPCE:

Actividades relevantes: Actividades de la participada que afectan de forma significativa sus rendimientos. Ejemplos de actividades que, dependiendo de las circunstancias, pueden ser relevantes, incluyen, pero no se limitan, a: a) Venta y compra de bienes o servicios. b) Gestión de activos financieros durante su vida (incluyendo cuando haya incumplimiento). c) Selección, adquisición o disposición de activos. d) Investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos. e) Determinación de una estructura de financiación u obtención de financiación.

Control (sobre otra entidad): Una entidad tiene control sobre una participada: a) cuando detenta el poder para dirigir las actividades relevantes de la segunda; y b) utiliza su poder sobre la participada como principal, y no como mandataria de otra parte.

Controlada (subsidiaria): Entidad controlada, directa o indirectamente, por una entidad controladora.

Decisiones sobre actividades relevantes: Incluyen, pero no se limitan, a: a) El establecimiento de decisiones de capital y operativas de la participada, incluyendo presupuestos. b) El nombramiento y remuneración del personal clave de la dirección de la participada o suministradores de servicios de gerenciamiento y rescisión de sus servicios o empleo

Control conjunto: Reparto del control contractualmente decidido de un negocio conjunto, que existe sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Negocio conjunto: Acuerdo por el cual dos o más partes tienen control conjunto. El acuerdo se puede instrumentar a través de: a) un contrato asociativo; o b) una sociedad u otra forma asociativa con personalidad jurídica.

Negocio conjunto no societario: Negocio conjunto mediante el cual las partes que asumen control conjunto del negocio conjunto tienen, en caso de finalización del negocio, derecho a determinados activos y obligación respecto de determinados pasivos, relacionados con el negocio.

Negocio conjunto societario: Negocio conjunto mediante el cual las partes que asumen el control conjunto del negocio tienen derecho, en caso de finalización del negocio, sobre sus activos menos sus pasivos (activos netos).

Asociada: Entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.

Inversor: Entidad propietaria de las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos societarios.

Influencia significativa: Poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de esta. En los Puntos 834 a 838 de la RT 54 FACPCE se precisa cuando se presume existe influencia significativa, admitiéndose prueba en contrario; qué se debe tener en cuenta al evaluarla; y cuándo se produce la pérdida de la misma.

Método del valor patrimonial proporcional: Método de contabilización según el cual: a) el inversor mide inicialmente la participación a su costo de adquisición; y b) modifica posteriormente el costo de adquisición para reconocer la parte que le corresponde en los cambios en el patrimonio neto de la participada después de la fecha de adquisición.

Reconocimiento

Una entidad reconocerá una inversión en una subsidiaria directa (existencia de control) o en un negocio conjunto societario (existencia de control conjunto) en sus estados contables separados desde la fecha de adquisición.

Una entidad reconocerá una inversión en una asociada desde la fecha en la que tiene influencia significativa sobre ella.

Medición

Medición contable es definida por la RT 54 FACPCE como la “cuantificación en términos monetarios de los elementos reconocidos en los estados contables, y, en función de lo que establezcan las normas específicas para cada uno de ellos y los momentos en que efectúe la medición”.

Se clasifica en: a) medición inicial, en el momento del reconocimiento o incorporación de un elemento; y b) medición posterior a la fecha de los estados contables o en cualquier fecha distinta a la del reconocimiento. Con relación a esta última, con la RT 54 FACPCE se alinea la denominación con las normas internacionales de información financiera (NIIF) y NIIF para PYMES, y actualmente se la denomina “medición periódica” (Ej. en la RT N° 41 FACPCE), distinguiéndose entre “primaria”, antes de la comparación con valores recuperables de activos, y “secundaria” (o contable final), resultante final de la comparación con valores recuperables.

Para poder cuantificar en términos monetarios los elementos reconocidos en los estados contables, debe seleccionarse una base o criterio de medición, pudiéndose realizar mediciones basadas en valores del pasado (costo histórico) o del presente (valores corrientes).

La RT 54 FACPCE define “valor corriente” en el Glosario como: “una gama de valores basados en el mercado; entre ellos, los siguientes:

- a) Costo de reposición.
- b) Costo de reproducción y/o reconstrucción.
- c) Valor neto de realización”.

No se comparte la definición de valor corriente como “valores basados en el mercado”, pues da la idea de que se fundan exclusivamente en el mercado, lo que excluye el “valor de uso”, que es un valor corriente de salida, que no puede observarse directamente del mercado, sino que se obtiene utilizando técnica de medición basada en los flujos de efectivo, y que refleja los supuestos específicos de la entidad en lugar de los de los participantes del mercado.

Se considera más adecuado definir **valor corriente** como el determinado a la fecha de la medición, representativo de la realidad económica a esa fecha.

En la práctica, los modelos contables no aplican un único criterio de medición para todos los activos y pasivos, sino que combinan el uso de valores corrientes con históricos, previéndose generalmente que, en los casos de imposibilidad o

alto costo de obtención del valor corriente, se utilice como sucedáneo el costo histórico, en contexto de estabilidad, y costo histórico ajustado por inflación (en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de los estados contables), en contexto inflacionario.

La problemática de la medición de activos y pasivos debidamente reconocidos incluye considerar, entre otras, dos importantes cuestiones:

- **Selección de los criterios de medición que mejor satisfagan los requisitos de la información contenida en los estados contables, definidos en el Marco Conceptual que se adopte.**

En nuestro país, la RT N° 16 FACPCE , enuncia y define los requisitos de la información contenida en los estados contables en el Punto 3, de la Segunda Parte (pertinencia, confiabilidad, sistematicidad, comparabilidad, claridad o comprensibilidad), y agrega en el Punto 6.2: “Los criterios de medición contable a utilizar deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los requisitos de la información contable enunciados en la sección 3 (*Requisitos de la información contenida en los estados contables*) y teniendo en cuenta: a) el destino más probable de los activos; y b) la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos”. Con respecto a la consideración del “destino más probable de los activos” se debe aclarar que se cumplió originariamente con la RT N°17 FACPCE “Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general”, cuando preveía para la medición posterior de los activos destinados a la venta su medición a valores corrientes, y activos destinados al uso: medición al costo histórico, menos, de corresponder, depreciaciones acumuladas y pérdidas por desvalorización acumuladas, pero se dejó de respetar cuando se introdujo la opción de medir los Bienes de Uso a valores corrientes, a través de la revaluación de los mismos, siendo el valor revaluado el valor razonable menos la depreciación acumulada y menos la pérdida por desvalorización del activo revaluado.

- **Determinación del valor límite superior (máximo) para activos, a fin de evitar su sobremedición en los estados contables, e inferior (mínimo) para pasivos, a fin de no incurrir en submedición.**

La normativa vigente sólo prevé valor límite para activos, siendo factible aplicar al efecto:

1) Valor de mercado, utilizado tradicionalmente conjuntamente con medición a valores históricos, y con unidad de medida nominal en contextos de estabilidad y homogénea en contextos inflacionarios (sometida a un proceso de homogeneización para dejar expresados los estados contables en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la que corresponden).

2) Valor recuperable, utilizado en nuestro país desde la vigencia de la RT 10 FACPCE (1° de En

ero de 1.993) con la implementación de la medición a valores corrientes, con unidad de medida homogénea, o sea, reconociendo los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

El primero implica la adopción como valor límite superior para activos del criterio “costo histórico o mercado, el menor”, o “costo histórico ajustado por inflación o mercado, el menor”, según se trate de un contexto de estabilidad o inflacionario (a nivel internacional, hiperinflacionario).

El segundo requiere la adopción de un criterio general aplicable para definir qué se considerará valor recuperable de activos. Esto es abordado en el tema que se trata a continuación.

En lo que respecta a valor límite de pasivos, debería considerarse como tal el "costo de cancelación", que es la suma de todos los costos necesarios para liberarse de una obligación. La medición contable del pasivo se efectuará al valor descontado de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. Si esta tasa no existiera se aplicará la tasa de mercado.

Comparación de la Medición de Activos con su Valor Recuperable

Antes de abordar este tema cabe citar que la RT N°54 FACPCE cita en el Párrafo 145 "Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable", y, a continuación, consigna como "Objetivo" que una entidad no deberá medir ningún activo o grupo homogéneo de activos por un importe superior a su valor recuperable. Esto que es una contradicción, se explica porque la RT N°54 FACPCE distingue un "procedimiento general", aplicable a ciertos activos: Bienes de Uso, Propiedades de Inversión, Activos Intangibles, Llave de Negocio surgida de una combinación de negocios, Participaciones medidas utilizando el método del Valor Patrimonial Proporcional, y Activos Biológicos, y, para el resto de activos se aplican las disposiciones previstas para cada uno de ellos.

La comparación de la medición de activos con valores recuperables implica el abordaje de diversas cuestiones que se tratan a continuación.

Criterios Aplicables para su Definición

Existen dos grandes criterios: el de "destino inmediato previsible" y el de "uso alternativo más rentable de los activos".

El primero contempla que el valor recuperable de un bien o de un grupo de bienes está dado por lo que se obtendría por su venta (valor de cambio) o por su utilización (valor de uso), por lo que, para los activos destinados a la venta la comparación se hará utilizando el "valor neto de realización" (VNR), y para los destinados a su uso, se compararán con el "valor de uso".

El valor de uso es definido en el Glosario de la RT N° 54 FACPCE como el valor actual de los "flujos netos de efectivo" esperados que deberían surgir del uso de los bienes y de su disposición al final de su vida útil (o de su venta anticipada, si ella hubiera sido resuelta). La T 17 FACPCE cita "flujos netos de fondos". La diferencia radica en que con esta última concepción también pueden relacionarse con ingresos menos gastos ajustados, para asimilarlos a flujos de fondos.

El segundo criterio, adoptado por las normas profesionales argentinas y por las normas internacionales de información financiera, prevé la comparación, en el caso de la normativa argentina para los entes que no apliquen la RT 26 FACPCE "Adopción de las NIIF del IASB y de la NIIF para PYMES", con el mayor importe entre el "valor neto de realización" y "valor de uso", y, cuando se aplican las NIIF y NIIF para PYMES entre el "valor razonable menos costos de venta" y "valor en uso", según lo prevé la NIC 36- "Deterioro del Valor de los Activos".

En función de ello, se define al valor recuperable de un activo (o grupo de activos, según corresponda) para los entes que no apliquen la RT 26 FACPCE como "el mayor importe entre el valor neto de realización (VNR) y el valor de uso (VU) de un activo." Es de menor rigor técnico, pero de más fácil aplicación, pues si la medición primaria no supera cualquiera de estos importes, no se necesita determinar el otro valor.

Con relación a este criterio, el tratadista Enrique Fowler Newton, en su libro "Cuestiones Contables Fundamentales", destaca que su aplicación exige condiciones tanto internas (propias de los entes) como externas que no se cumplen frecuentemente, a lo que se debe agregar que muchas veces esto es ocasionado por restricciones macroeconómicas y financieras.

Son ejemplos de tales condiciones: 1) que la gerencia tenga un comportamiento muy racional que evalúe permanentemente en qué activos invertir para obtener mejores resultados; y 2) que haya perfecta movilidad entre activos, para lo que no deben existir disposiciones que restrinjan o impidan la compra de ciertos activos (Ej. dólares estadounidenses), siendo un ejemplo de restricción las Comunicaciones "A" 7609 y 7610, ambas del 19/9/22, del Banco Central de la República Argentina en las que establece que las personas jurídicas dedicadas a la actividad agrícola, que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 (por el cual se liquidan divisas a \$200 por dólar estadounidense) a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país, no podrán realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios", las que son: concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes; canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; transferir títulos valores a entidades depositarias del exterior; adquirir en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos.

Es importante resaltar que la RT 54 FACPCE modificó la determinación del valor neto de realización previsto tanto en la RT 17 FACPCE como en la RT 41 FACPCE. En estas últimas se prevé que en su determinación se considerarán: a) los precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación; b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí (por ejemplo: un reembolso de exportación); c) los costos que serán ocasionados por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares).

En la RT 54 FACPCE se lo determina considerando: a) El valor razonable (que incluye los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí misma –por ejemplo, un reembolso de exportación–); y b) los costos ocasionados directamente por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares). Los cambios se dan en el apartado a) donde se fija ahora como valor a considerar el “valor razonable”, y en el c) donde se aclara que se trata de los costos ocasionados “directamente” por la venta (incrementales).

Con esta definición del Valor Neto de Realización el valor recuperable es similar al previsto en la NIC 36- “Deterioro del Valor de los Activos”, con la diferencia que ésta cita “costos de venta o disposición por otra vía” (prevé la posibilidad de disposición no proveniente de ventas) y aclara que se excluyen no sólo los costos financieros sino también el impuesto a las ganancias.

A su vez, se define el valor razonable en el Glosario de la RT 54 FACPCE como “el precio que se recibiría por vender un activo (es decir, un precio de salida) o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición”, consignándose a continuación que dicho valor:

“a) Debe referirse a un activo o pasivo concreto. Por ejemplo, corresponderá tener en cuenta (i) En el caso de los activos no financieros: su condición o estado de conservación, su localización y las restricciones para su venta. (ii) En el caso de los activos y pasivos financieros: sus riesgos crediticios, cambiarios y similares.

b) No debe contemplar los costos de transacción, porque no son inherentes al activo o pasivo, sino al intercambio”.

Tener en consideración la localización, implica considerar los costos de transporte a computar. Ellos se refieren a los necesarios para transportar el activo desde su ubicación presente hasta el mercado principal o más ventajoso, ya que al estimar el valor razonable una entidad lo hará en función

de precios que, en la fecha de la medición: a) sean: (i) observables directamente en el mercado principal o, si este no existiera, en el mercado más ventajoso; o (ii) estimados mediante técnicas de valuación, cuando no puedan estimarse aplicando el inciso inmediato anterior; y b) consideren las características y condición actuales del elemento sujeto a medición. Una entidad seleccionará un mercado principal, o un mercado más ventajoso, siempre que, en la fecha de la medición: a) pueda acceder en forma regular a él (incluso si habitualmente no opera dentro de su ámbito); y b) dicho mercado opere como un mercado activo.

Las definiciones pertinentes, contempladas en el Glosario de la RT 54 FACPCE, se transcriben a continuación:

Mercado activo: Es el mercado en el cual las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para

proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

Mercado principal: Es el mercado activo con el mayor volumen de transacciones para el activo o pasivo.

Mercado más ventajoso: Es el mercado activo donde se maximiza el precio de venta de un activo o minimiza el precio de transferencia de un pasivo, neto de los costos de transacción y transporte.

En lo relativo a técnicas de valuación, utilizables cuando a la fecha de la medición no existan precios directamente observables que surjan de un mercado activo, prescribe que debe aplicarse la técnica de valuación que resulte más apropiada en función de las circunstancias, maximizando el uso de datos de entrada observables y minimizando la utilización de datos no observables, debiendo basar su selección en los enfoques siguientes: a) Enfoque de mercado: precios de activos o pasivos similares o comparables, debidamente ajustados en función de las características y condición del activo o pasivo a medir. b) Enfoque de ingresos: valor descontado de los flujos de efectivo netos que puedan esperarse del activo o pasivo a medir. c) Enfoque del costo: costo que requeriría la adquisición, producción o construcción de un activo similar que reemplace la capacidad de servicio del activo a medir.

Lo que no define es "transacción ordenada". Se debe contemplar lo previsto en la NIIF 13 - "Medición del valor razonable", en el "Apéndice A": "...es una transacción que supone una exposición al mercado para un período anterior a la fecha de la medición, para tener en cuenta las actividades de comercialización que son usuales y habituales para transacciones que involucran estos activos o pasivos; no es una transacción forzada (por ejemplo, liquidación forzada o venta urgente).

Frecuencia de las Comparaciones

Las opciones son: cada vez que se preparen estados contables o cuando se den ciertas circunstancias: ej. indicios de deterioro; medición contable de activos a su valor razonable y los costos directos de venta no son significativos; llave de negocio y otros activos intangibles con vida útil indefinida.

En la RT 54 FACPCE se elimina la exigencia de comparación cada vez que se preparen estados contables prevista actualmente en la RT N°17 FACPCE para:

a) bienes destinados a alquiler (distintos de las propiedades de inversión), y b) Activos Intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generan un flujo de fondos propio e identificable. Con la RT N°54 FACPCE quedan sometidos al "procedimiento general" ya citado.

El "procedimiento general" contempla cambios con relación a la normativa profesional argentina hoy vigente para cada tipo de entes (Pequeños, y Medianos, que se rigen por la RT N°41 FACPCE modificada por la RT N°42

FACPCE y los que no son Pequeños y Medianos que aplican la RT N°17 FACPCE).

Se dispone que una entidad que es pequeña o mediana:

a) Comprobará si el importe en libros de un activo individual supera su valor recuperable, excepto cuando:

- (i) la medición del activo se base en el valor razonable; y
- (ii) sus costos directos de venta no son significativos.

b) Comprobará si el importe en libros de un grupo de activos supera su valor recuperable cuando existen indicios de deterioro. No se requiere que una entidad pequeña o mediana evalúe la existencia de indicios de deterioro cuando el resultado obtenido en alguno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo.

Los cambios introducidos son:

- 1) Se incorpora la excepción prevista en el apartado "a", lo que se entiende justificado pues si se utiliza como criterio de medición para un activo el valor razonable y resulta aplicable a los costos directos de venta lo prescripto sobre desvíos no significativos por la RT 54 FACPCE, Párrafos 81 y 82, se hace confluir la medición al valor neto de realización, por lo que no resulta necesario comparar con el valor recuperable;
- 2) La RT 41 FACPCE para Entes Pequeños no requiere la comparación en cada cierre de periodo de la medición posterior de los bienes de uso (excepto activos biológicos y bienes de uso destinados a alquiler), Propiedades de Inversión y Activos Intangibles (excepto los que tengan vida útil indefinida o intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generan un flujo de fondos propio e identificable, para los que prevé la comparación con el valor recuperable al cierre de cada periodo), si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.

Como puede observarse, se ha flexibilizado más aún la dispensa para la comparación con el valor recuperable de un grupo de activos, al considerarse que basta con que el resultado de alguno de los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo para que no se evalúen indicios de deterioro, y se la extiende a los Entes Medianos.

Sobre ello se destaca que no se juzga un cambio positivo, va en detrimento de la calidad técnica de la información contable de los Entes Pequeños y Medianos, y contradice lo consignado en el apartado f) del Considerando de la RT 54, que dispone:" f) Que la norma unificada que surgiera del proyecto encomendado al CENCyA debería permitir a las entidades preparar estados contables de calidad suficiente y proporcional a las necesidades de sus usuarios, buscando un balance adecuado entre los intereses de los usuarios actuales y de los potenciales".

El efecto que se provoca es que pueden dejar de reconocerse pérdidas por desvalorización, lo que sucede actualmente con los Entes Pequeños desde la sanción de la RT N°41 FACPCE, que tiene un nivel muy bajo de rigor técnico, y ahora esto se agrava con la RT N°54 FACPCE.

Cabe agregar que obtener resultados positivos no permite afirmar la inexistencia de activos desvalorizados. Por ejemplo: si un ente tiene una tasa de rentabilidad menor que la media del mercado, ello podría ser un indicador de desvalorización de ciertos activos.

Una entidad que no es pequeña o mediana:

a) Comprobará si el importe en libros de un activo individual supera su valor recuperable, excepto cuando:

- (i) la medición del activo se base en el valor razonable; y
- (ii) sus costos directos de venta no son significativos.

b) Comprobará si el importe en libros de un grupo de activos supera su valor recuperable cuando existen indicios de deterioro

Se incorpora la excepción prevista en el apartado a) ya comentada precedentemente.

Además, estas entidades deberán efectuar anualmente la comparación con el valor recuperable:

- a) De los intangibles de vida útil indefinida o de cualquier grupo de activos al que asigne un activo intangible con vida útil indefinida.
- b) De cualquier grupo de activos al que se le asigne una llave de negocio de vida útil indefinida.

No hay cambios en los “indicios de deterioro (o su reversión)” con respecto a lo contemplado en la normativa vigente. Al solo efecto ilustrativo, se citan, entre otros:

a) De origen externo:

- Declinaciones (aumentos) en los valores de mercado de los bienes superiores a las que deberían esperarse con motivo del mero transcurso del tiempo.
- Cambios significativamente desfavorables (favorables) para la entidad, ocurridos o esperados próximamente en sus entornos económico, tecnológico o legal.
- Aumentos (disminuciones) en las tasas de interés que afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor de uso del activo, disminuyendo (aumentando) su valor recuperable en medida significativa.

b) De origen interno:

- Evidencias de obsolescencia o daño físico del activo.
- Cambios ocurridos o esperados próximamente por el modo de uso de sus activos, como los motivados por planes de discontinuación o reestructuración de operaciones o por la decisión de venderlos antes de la fecha originalmente prevista (o por efectuarse mejoras que incrementan sus prestaciones).
- Expectativas (desaparición de expectativas) de pérdidas operativas futuras.

c) Las brechas observadas en anteriores comparaciones de las mediciones contables con el valor recuperable de los bienes.

La RT N°54 FACPCE incorpora a continuación un párrafo en el que aclara que una entidad no necesitará volver a estimar el valor recuperable (incluso en aquellos casos en que en que esta norma exija comparaciones anuales) cuando se cumplan simultáneamente, las siguientes condiciones: a) el valor recuperable resultó, al momento de efectuarse la última comparación, significativamente mayor que la medición contable del activo; y b) después de la última comparación no se identificaron hechos o eventos cuya significación pudiera revertir la diferencia, de modo tal que el valor recuperable sea inferior a la medición contable del activo o grupo de activos. A estos fines debe aplicarse lo previsto sobre "Significación" en los Párrafos 81 y 82, y lo normado por la RT 16 FACPCE, SEGUNDA PARTE, Punto 7, "Desvíos aceptables y significación".

Párrafo 81: "Una entidad podrá no aplicar una norma contenida en esta Resolución Técnica u otras normas contables sólo si la desviación no distorsiona significativamente la información contenida en los estados contables tomados en su conjunto".

Párrafo 82: "Para evaluar la significación de una desviación en estados contables de periodos intermedios una entidad deberá:

- a) Estimar su incidencia en los estados contables del periodo afectado y no la que tendría sobre los referidos al ejercicio completo y
- b) Considerar que las mediciones de los estados contables intermedios pueden basarse en estimaciones en mayor medida que las contenidas en estados contables de ejercicio"

RT 16 FACPCE, Segunda Parte, Punto 7, "Desviaciones aceptables y significación: "Se considera que el efecto de una desviación es significativo cuando tiene aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar alguno de sus usuarios"

Esto significa que sólo se admiten las desviaciones que no induzcan a los usuarios de los estados contables a tomar decisiones distintas a las que

probablemente tomarían si la información contable hubiera sido preparada aplicando estrictamente las normas contables profesionales.

Los problemas que habitualmente deben evaluarse a la luz del concepto de significación son:

- a) la omisión injustificada de elementos de los estados contables o de otras informaciones requeridas por las normas contables profesionales;
- b) la aplicación de criterios de medición contable distintos a los requeridos por las normas contables profesionales;
- c) la comisión de errores en la aplicación de los criterios previstos por las normas contables profesionales".

Determinación del Valor de Uso

El valor de uso de un activo (o grupo de activos, según corresponda), surge de:

- a) estimar los ingresos y egresos netos de efectivo derivados del su uso continuado y su disposición o realización final y
- b) aplicar una tasa de descuento adecuada para dichos flujos de efectivo, a fin de determinar el valor actual de los mismos.

La **proyección de los flujos de efectivo** implica, entre otros:

- a) expresar los importes en moneda de la fecha de los estados contables;
- b) cubrir un período equivalente a la vida útil restante de los activos principales de cada actividad generadora de efectivo y
- c) basarse en premisas que representen su mejor estimación acerca de las 24 condiciones económicas esperadas durante la vida útil restante de los activos (la RT N° 17 FACPCE exigía que tal estimación la realicen los administradores del ente);
- d) dar mayor peso a las evidencias externas;
- e) basarse en los presupuestos financieros más recientes que haya aprobado y contemplen un período máximo de cinco años;
- f) basarse, para los períodos no contemplados por dichos presupuestos, en extrapolaciones de las proyecciones contenidas en ellos, usando una tasa de crecimiento constante o declinante (incluso nula o menor a cero), a menos que pueda justificarse el empleo de una tasa creciente;
- g) no utilizar tasas de crecimiento que superen el promedio de crecimiento en el largo plazo para los productos, industrias o países correspondientes al entorno de la entidad o para los mercados donde emplea sus activos, salvo que el uso de una tasa mayor pueda justificarse debidamente;
- h) considerar las condiciones actuales de los activos;

i) incluir:

- i.1) las proyecciones de entradas de efectivo atribuibles al uso de los activos;
- (i.2) las salidas de fondos necesarias para la obtención de tales entradas que puedan atribuirse a los activos sobre bases razonables y consistentes, incluyen-

do los pagos futuros necesarios para mantener el nivel de rendimiento originalmente previsto; y,

(i.3) el VNR por la disposición de los activos; y

j) **excluir** los flujos de efectivo esperados por:

(j.1) las cancelaciones de pasivos ya reconocidos a la fecha de la estimación;

(j.2) las reestructuraciones futuras todavía no comprometidas;

(j.3) las mejoras futuras de la capacidad de servicio de los activos;

(j.4) los resultados de actividades financieras; y

(j.5) los pagos o devoluciones del impuesto a las ganancias.

Se faculta a las entidades pequeñas o medianas a reemplazar los presupuestos referidos en el inciso e) del párrafo anterior por una proyección basada en los resultados obtenidos en los últimos tres ejercicios (incluido el actual); excepto que evidencias externas demuestren que dicha premisa debe modificarse. Esto implica que, en lugar de proyectarse flujos de efectivo, se proyecten resultados positivos y negativos devengados contemplados en el Estado de Resultados, lo que de ninguna manera equivale a proyección de flujos de efectivo.

Selección de la tasa de descuento

La tasa de descuento que se seleccione debe cumplir tres condiciones:

- a) ser la tasa que refleje las evaluaciones del mercado acerca del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de los activos no considerados al realizar la estimación de los flujos de fondos;
- b) excluir los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda; y
- c) no debe incluir consideración sobre el efecto del impuesto a las ganancias.

Está prevista en la **RT 54 FACPCE, Punto 253**, para los créditos en moneda medidos al valor nominal o al costo amortizado; derechos de facturar a clientes, y derechos de reembolso, para medir las pérdidas por desvalorización, la determinación del valor de los flujos de efectivo esperados, que deben ser consistentes con las incobrabilidades y moras que se consideren probables con relación a dicho activo, descontados mediante:

- (i) La tasa de interés utilizada para la medición inicial (que podría ser igual a cero en el caso de mediciones a valor nominal), si el tipo pactado fuera fijo.
- (ii) La tasa de interés efectiva al cierre, de acuerdo con lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.

Al utilizarse la tasa de interés del momento de la medición inicial, no se cumple con el apartado a), ya no es un valor que refleje la realidad económica al

momento de la medición, lo que sólo se da cuando se aplica tasa de mercado. Debió haberse previsto esta excepción en el citado apartado.

Niveles de Comparación

La comparación puede efectuarse bien por bien; por grupo homogéneo de bienes, por ejemplo, Bienes de Cambio en los que debe considerarse la forma de comercialización: Ej. ventas mediante la agrupación de productos complementarios en una única oferta, lo que es común en supermercados e hipermercados; a nivel AGE o unidad más pequeña cuando se haya subdividido para activos que no generan flujos de efectivo propios; o a nivel “unidad generadora de efectivo (UGE)”, si se aplican las NIIF o NIIF para PYMES referida a estos últimos activos; o a nivel global, considerado en la RT N°54 FACPCE para entes pequeños o medianos, con excepciones, los que no obstante pueden optar por comparar a nivel de cada activo o grupo de activos.

Cuanto mayor es el nivel de agregación, mayor probabilidad hay de encubrir pérdidas por desvalorización, lo que va en detrimento de la pertinencia y confiabilidad de la información que brindan los estados contables a los usuarios para la toma de decisiones. Sólo son aceptables agregaciones para las comparaciones cuando no se pueden realizar bien por bien.

En el Glosario de la norma bajo consideración se define como “actividad generadora de efectivo (AGE)” a la actividad o línea de negocio identificable, cuyo desarrollo por parte de la entidad genera entradas de efectivo independientes de otras actividades o líneas de negocio (por ejemplo, actividad industrial, agropecuaria, comercial, servicios, frutihortícola, etc.). Coincide con lo actualmente consignado en la RT 17 FACPCE.

A su vez, la normativa internacional define en la NIC 36: “Deterioro del Valor de los Activos” a la “unidad generadora de efectivo (UGE)” de un activo como el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la entidad que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

La RT N° 54 FACPCE prescribe en materia de nivel de comparación un tratamiento general y otro para la determinación del valor recuperable de activos que no generan flujos de efectivo propios y el ente no aplique la comparación a nivel global.

Tratamiento general

Una entidad realizará las comparaciones entre la medición contable y el valor recuperable:

a) Si es pequeña o mediana, a nivel global; excepto que opte por la política contable indicada en el inciso siguiente.

b) Si no es pequeña o mediana, a nivel de cada activo o, si esto no fuera posible, a nivel de un grupo de activos".

Actualmente la RT N° 41 FACPCE sólo habilita, al referirse al "valor recuperable" en el Anexo I – "Conceptos y guías de aplicación" para bienes de uso e intangibles la opción de comparación a nivel de cada bien, o a nivel de actividad generadora de efectivo (AGE) o a nivel global, tanto para Entes Pequeños como Medianos.

Efectuar la comparación a nivel global es asumir el criterio de menor rigor técnico y, el que más posibilita encubrir pérdidas por desvalorización. Es el criterio que más desvirtúa la consideración de valor límite.

Valor recuperable de activos que no generan flujos de efectivo propios

Para estos activos (Bienes de Uso y Activos Intangibles), y siempre que el ente no haya optado por hacer la comparación a nivel global, comparará la medición de estos activos con su valor recuperable a nivel de AGE.

A la llave de negocio se la debe considerar siempre como un activo intangible que no genera flujos de efectivo propios, y se la deberá asignar a una AGE o a una unidad más pequeña que una AGE, cuando ésta se haya subdividido.

Para definir cada actividad generadora de efectivo, una entidad:

a) en primer lugar, identificará actividades generadoras de efectivo que no incluyan los activos generales ni a la llave de negocio que estuviere contabilizada;

b) en segundo lugar, intentará asignar los activos generales y la llave de negocio a las actividades generadoras de efectivo definidas o a grupos de ellas, y:

(i) Si la asignación referida en el inciso anterior fuera posible, efectuará la comparación para cada actividad generadora de efectivo, incluyendo en su medición contable la porción asignada de los activos generales y de la llave.

(ii) Si dicha asignación no fuera posible, hará dos comparaciones:
1. la primera, para cada actividad generadora de efectivo, sin incluir en su medición ninguna porción asignada a los activos generales y la llave; y
2. la segunda, al nivel del grupo de actividades generadoras de efectivo más pequeña a la cual puedan asignarse la llave de negocio y los activos generales sobre una base razonable y consistente.

Basándose en lo previsto en la Interpretación 11 elaborada por el CENCyA y aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE, la RT 54 consigna que una entidad podrá subdividir una actividad generadora de efectivo en unidades más pequeñas, y efectuar la comparación con el valor recuperable a ese nivel, siempre que dicha unidad más pequeña:

a) genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las producidas por otros activos u otras actividades generadoras de efectivo;

- b) contenga solo los bienes que generan o se utilizan para generar dichas entradas de efectivo;
- c) no incluya activos sin relación entre sí, incorporados con el objeto de disimular las pérdidas por desvalorización de algunos de ellos; y
- d) se base en un criterio de agregación que se aplica uniformemente de un ejercicio a otro.

A los fines indicados en los párrafos precedentes, una entidad:

- a) aplicará los criterios para definir las actividades generadoras de efectivo o las unidades más pequeñas consistentemente, excepto que un cambio en su conformación represente un mejor cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables;
- b) utilizará, de corresponder, el mismo criterio aplicado para presentar "Información por segmentos", y
- c) expondrá en notas los criterios utilizados para la definición de actividad generadora de efectivo o de las unidades más pequeñas, en el caso de subdivisión de la misma.

En el Glosario de la RT 54 FACPCE se definen los "activos generales" como los activos que contribuyen a la obtención de flujos de efectivo futuros en todas las actividades generadoras de efectivo existentes y son distintos del valor llave (por ejemplo: los edificios de la administración general o del área de tecnología de la información).

Pérdidas por Desvalorización y su Imputación

La pérdida por desvalorización se origina cuando el valor recuperable es menor que la medición primaria del activo o grupo de activos.

El procedimiento de imputación varía según existan o no saldos por revaluación, y niveles de comparación (Ej. bien por bien; actividad generadora de efectivo o unidades más pequeñas en que se haya subdividido la AGE según lo previsto en el Párrafo 164 de la RT 54 FACPCE).

Las pérdidas por desvalorización se imputarán:

- a) Al resultado del período, si no se revirtieran valorizaciones incluidas en el saldo por revaluación.
- b) Como una disminución del saldo de revaluación, si se revirtieran valorizaciones incluidas en el saldo por revaluación.

Cuando se produzca una disminución del valor de los activos debido a pérdidas por desvalorización, una entidad imputará dichas pérdidas:

- a) Como una reducción de la medición del activo que las originó, si provinieran de comparaciones al nivel de cada activo.

b) De acuerdo con el siguiente orden, si provinieran de comparaciones al nivel de una actividad generadora de efectivo o de una unidad más pequeña;

(i) a la llave de negocio asignada a dicha actividad; y

(ii) si existiera un remanente, entre los restantes activos incluidos en la medición contable que se compara, en proporción a sus mediciones previas al cómputo de la desvalorización.

Dos observaciones son válidas:

a) Se omitió considerar la imputación de pérdidas por desvalorización a "nivel global",

b) Lo contemplado en el Párrafo b) (ii) modifica lo que prevé la RT 17 FACPCE, que después de imputar las pérdidas por desvalorización a la llave de negocio asignada a la AGE dispone la imputación a los otros activos intangibles asignados a ella, y recién posteriormente, si quedara remanente, se lo prorrateará entre los restantes bienes incluidos en la medición contable que se compara, en proporción a sus mediciones anteriores al cómputo de la desvalorización.

Reversión de Pérdidas por Desvalorización

Implica definir: a) qué condiciones deben cumplirse para que se reviertan las pérdidas por desvalorización, b) hasta qué importe se aumentará la medición

contable del activo o activos relacionados; y c) imputación, lo que conlleva consideraciones similares a las ya citadas en "pérdidas por desvalorización".

Una entidad revertirá pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, cambien las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable del activo o activos relacionados por un importe que sea el menor entre:

a) la medición contable que el activo o grupo de activos habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización; y

b) su nuevo valor recuperable.

Esto así expuesto no se comparte. Lleva a interpretar que debe sumarse a la medición contable del activo el menor importe entre los señalados, lo que es incorrecto. En efecto, si en la reversión de una pérdida por desvalorización se procede a aumentar la medición contable del activo o activos relacionados "por un importe" igual a su nuevo valor recuperable, queda conformada una medición contable superior a este último, lo cual es inadmisibile. Se vulneraría el valor límite superior para activos.

Está correctamente expuesto en la RT 17 FACPCE en el Punto 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización: "Las pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores sólo deben reversarse cuando, con

posterioridad a la fecha de su determinación, se produzca un cambio en las estimaciones efectuadas para determinar los valores recuperables. En tal caso, la medición contable del activo o activos relacionados debe elevarse al menor importe entre: a) la medición contable que el activo o grupo de activos habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización; y b) su valor recuperable".

La NIC 36- Deterioro del Valor de los activos, lo expone de la siguiente forma: Párrafo 114: "Se revertirá la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores para un activo, distinto de la plusvalía, si, y sólo si, se hubiese producido un cambio en las estimaciones utilizadas, para determinar el importe recuperable del mismo, desde que se reconoció la última pérdida por deterioro. Si este fuera el caso, se aumentará el importe en libros del activo hasta que alcance su importe recuperable, excepto lo dispuesto en el párrafo 117. Este incremento se designa como una reversión de la pérdida por deterioro del valor."

Párrafo 117: "El importe en libros de un activo, distinto de la plusvalía, incrementado tras la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) si no se hubiese reconocido una pérdida por deterioro del valor para dicho activo en periodos anteriores".

Y, aclara en el Párrafo 118: "Cualquier incremento en el importe en libros de un activo, distinto de la plusvalía, por encima del importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación), si no se hubiese reconocido una pérdida por deterioro del valor en periodos anteriores, es una revaluación del activo. Para contabilizar estas revaluaciones, la entidad utilizará la Norma aplicable al activo".

Las reversiones de pérdidas por desvalorización se imputarán:

- a) Cuando no se relacionen con activos revaluados, como un resultado del período.
- b) Cuando se relacionen con activos revaluados:
 - (i) como una ganancia, hasta el importe que hubiese tenido dicho activo si nunca se hubiese revaluado; y
 - (ii) como un aumento del saldo de revaluación, por el importe restante.

Cuando se produzca un aumento del valor de los activos distintos de la llave de negocio debido a reversiones de pérdidas por desvalorización, se imputarán dichas ganancias:

- a) Como un aumento de la medición del activo que las originó, si provienen de comparaciones al nivel de cada activo.
- b) De acuerdo con el siguiente orden, si provienen de comparaciones al nivel de una actividad generadora de efectivo o de una unidad más pequeña:

(i) a los activos distintos de la llave de negocio que integran la actividad generadora de efectivo o una unidad más pequeña, en proporción a sus mediciones contables y siempre que la medición de ningún activo sea superior al menor importe entre: 1. su valor recuperable (si fuera determinable); y 2. la medición contable que el activo habría tenido si nunca se hubiese reconocido la desvalorización previa; y

(ii) si la asignación anterior resultara incompleta debido a la aplicación de los topes indicados, efectuará un nuevo prorrateo entre los bienes individuales de la actividad generadora de efectivo o de la unidad más pequeña que no hayan alcanzado dichos límites.

Aquí sí está bien redactada la norma y se aclara que en ningún caso la medición contable de activos será superior al menor importe entre los consignados en el apartado b) (i).

Se reitera la omisión de considerar la comparación a nivel global. En efecto, al no consignar la pérdida por desvalorización que surge de una comparación a nivel global, tampoco se contempla su reversión.

No se revertirán pérdidas por desvalorización de la llave de negocio. Esto sí lo preveía la RT 17 FACPCE cuando hubiera un remanente después de aplicado lo previsto en el párrafo b) (ii) y siempre que: a) la pérdida por desvalorización

haya sido causada por un hecho externo específico de carácter excepcional cuya recurrencia no se espera; y b) haya sido reversada por otro(s) hecho(s) externos.

El cambio dispuesto por la RT 54 FACPCE alinea la normativa argentina con las normas internacionales de información financiera, en las que se fundamenta porqué no se reconoce una reversión de pérdida por desvalorización de la llave de negocio.

La NIC-36 “Deterioro del valor de los activos” dispone: “Reversión de la pérdida por deterioro del valor de la plusvalía. Una pérdida por deterioro del valor reconocida en la plusvalía no se revertirá en los periodos posteriores. La NIC 38 Activos Intangibles, prohíbe el reconocimiento de una plusvalía generada internamente. Cualquier incremento en el importe recuperable de la plusvalía, en los periodos siguientes al reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, será probablemente un aumento de la plusvalía generado internamente, y no una reversión de la pérdida por deterioro del valor reconocida para la plusvalía adquirida”.

Cuando una pérdida por desvalorización reconocida desaparezca total o parcialmente, una entidad evaluará la pertinencia de modificar la vida útil restante, el método de depreciación/amortización (este último término utilizado en activos intangibles) o el valor residual del activo.

Otro cambio que se produce con la RT 54 FACPCE que es digno de mencionar, aunque no se aborde en este trabajo lo referido a “exposición”, es que la exposición en el Estado de Resultados de las pérdidas por desvalorización o la reversión de dichas pérdidas, deberá realizarse separada

de los demás ingresos y gastos, bajo el título "pérdidas por desvalorización/reversión de pérdidas por desvalorización", en lugar de lo previsto por la RT 9 FACPCE "Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios" que contempla su exposición en "Resultados Financieros y por Tenencia".